

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 847

21 de junio de 2011

Presentada por los señores *Seilhamer Rodríguez y Arango Vinent*

Referida a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa sobre los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas del Programa de Comunidades Especiales delegados a la agencia, específicamente aquellos contratados mediante convenios con los municipios, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 1 de 1 de marzo de 2001, según enmendada, conocida como Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico, estableció la política pública sobre el desarrollo de las comunidades especiales en la Isla que requieren un trato especializado para lograr su progreso. Posteriormente, la Ley Núm. 271 de 21 de noviembre de 2002, según enmendada, conocida como Ley del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales, creó un fondo en fideicomiso, el cual constituye un cuerpo corporativo público, adscrito al Bando Gubernamental de Fomento para Puerto Rico.

En el año 2002, la Asamblea Legislativa autorizó la transferencia de quinientos millones de dólares (\$500,000,000.00) del Banco Gubernamental de Fomento a la cuenta del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales. Además, autorizó al Fideicomiso a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (\$500,000,000.00), a fin de llevar a cabo mejoras y proyectos en las Comunidades Especiales.

La Junta de Directores del Fideicomiso Perpetuo para las Comunidades Especiales designó al Departamento de la Vivienda, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas, como los organismos encargados del desarrollo y la gerencia de los proyectos en las

Comunidades Especiales. Al Departamento de la Vivienda se le delegó el desarrollo de los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas, aunque al inicio también se les asignó algunos proyectos de infraestructura. Específicamente, se les encomendó doscientas veintidós (222) Comunidades Especiales, que luego aumentaron a doscientas cuarenta y cuatro (244). Cabe mencionar que mediante resoluciones del Fideicomiso, se asignó al Departamento de la Vivienda \$713,480,476.00 y \$27,081,594.00 para gastos administrativos, para un total de \$740,562,070.00.

La construcción de los proyectos se realiza mediante subasta y contratación por el Departamento de la Vivienda mediante Convenio con municipios o en combinación con el Programa Nuevo Hogar Seguro, adscrito a la Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda. En los proyectos realizados mediante convenios, el Departamento de la Vivienda actúa como dueño de la obra y el municipio como contratista a desarrollar la misma. Originalmente, se establecieron veinticinco (25) convenios con los municipios.

Durante el estudio y consideración de la R. del S. 10, la cual ordena a las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura y de Asuntos Municipales del Senado a realizar una abarcadora investigación sobre diversos procesos realizados por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión (Oficina de las Comunidades Especiales), se han encontrado serias situaciones que ponen en entredicho el buen uso de los fondos públicos. Además, cabe mencionar la falta de cooperación de algunas administraciones municipales para suministrar información y documentos relevantes.

Existen proyectos subastados y otorgados a contratistas sin los debidos permisos de construcción, durante finales del año 2008 se otorgaron unidades de viviendas de proyectos sin el permiso de uso y no culminadas, se contrataron decenas de arquitectos o compañías de diseño para la preparación de modelos de unidades de vivienda aún cuando el Departamento de la Vivienda cuenta con diseños debidamente aprobados para cada necesidad de composición familiar. De otra parte, en una gran cantidad de proyectos ha sido necesario rediseñar sistemas eléctricos, charcas de retención, sistemas sanitarios, o se ha cancelado la obra por omisiones, condiciones del terreno o diseños que no tomaron en consideración las necesidades de la comunidad. Además, los terrenos que han resultado inservibles o no desarrollables fueron adquiridos mediante compra y venta o expropiación, lo que significa que se realizó una inversión innecesaria.

Lo anterior son solamente algunas de las situaciones que no representan una sana administración pública. En ese sentido, el auditor externo se ha establecido como uno de los elementos esenciales para el logro de una sana administración. La detección de situaciones irregulares, así como las recomendaciones para el mejoramiento de los procesos, han servido de complemento a la labor de fiscalización que realiza la Oficina del Contralor de Puerto Rico en el sector público.

Los funcionarios públicos, al igual que todas las agencias e instrumentalidades gubernamentales y sus municipios que administran fondos y propiedad pública deben rendir cuentas de todas sus actividades y sus administraciones deben estar sujetas a auditorías. Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio ordenar al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa sobre los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas del Programa de Comunidades Especiales delegados a la agencia, específicamente aquellos contratados mediante convenios con los municipios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se ordena al Departamento de la Vivienda a realizar una auditoría externa
2 sobre los proyectos de construcción y rehabilitación de viviendas del Programa de Comunidades
3 Especiales delegados a la agencia, específicamente aquellos contratados mediante convenios con
4 los municipios.

5 Sección 2.- Lo ordenado en esta Resolución Conjunta deberá realizarse en conformidad
6 con las disposiciones de la Ley Núm. 273 de 10 de septiembre de 2003, según enmendada,
7 conocida como Ley de Normas Contractuales sobre Independencia en las Auditorías de
8 Entidades Gubernamentales.

9 Sección 3.- El Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico separará los fondos
10 necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta.

1 Sección 4.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a la Junta de
2 Reestructuración y Estabilización Fiscal de Puerto Rico a colaborar con los propósitos de esta
3 Resolución Conjunta.

4 Sección 5.- El resultado de la auditoría externa será sometido a la Asamblea Legislativa y
5 radicado en la Secretaría de Ambos Cuerpos no más tarde de seis (6) meses después de la
6 aprobación de esta Resolución Conjunta.

7 Sección 6.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
8 aprobación.